

NEWSLETTER
SEPTIEMBRE - 2020

LA NUEVA NORMALIDAD: NUEVAS MEDIDAS EN EL ÁMBITO CONCURSAL Y SOCIETARIO

Tras superar (o sobrellevar) el Estado de Alarma, la denominada “*nueva normalidad*” provoca irremediablemente tratar con carácter preferente determinadas situaciones y adaptar ciertos procedimientos con un objetivo fundamental: la recuperación económica de nuestro tejido empresarial.

Así, la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, publicada en el Boletín Oficial del Estado el pasado sábado 19 de septiembre de 2020 y en vigor desde el 20 de septiembre de 2020, viene -aunque no exclusivamente- a introducir modificaciones en casi todos los ámbitos (civil, laboral, contencioso-administrativo, etc.).

Nos centraremos en los dos bloques que entendemos fundamentales tanto para nuestras empresas como para los empresarios individuales:

A) MEDIDAS EN EL ÁMBITO CONCURSAL

Con el objetivo de hacer más llevadera la situación generada por el estado de alarma y el inherente parón económico que ha afectado a todos los sectores de nuestra economía, y para aquellas empresas o empresarios que antes del estado de alarma habían alcanzado bien convenios de acreedores, bien acuerdos de refinanciación que venían cumpliéndose con tanto esfuerzo y que, de alguna manera, estaban permitiéndoles ver la luz al final del túnel concursal, el Legislador introduce medidas para evitar que esta nueva situación mundial acabe definitivamente por destruir tantos negocios, tantas empresas y tantos puestos de trabajo.

Así, y resumidamente, la Ley 3/2020 viene a introducir medidas concretas:

- a) Se tramitarán preferentemente determinados procedimientos e incidentes que hagan posible bien la vigencia del convenio o acuerdo, bien su adaptación o modificación a las nuevas circunstancias del concursado, bien la negociación y firma de un nuevo convenio o acuerdo.
- b) Se dotarán plazos más flexibles para que los concursados puedan presentar solicitudes de modificación de convenio, acuerdos extrajudiciales de pago, etc.
- c) Se evitará la apertura de la fase de liquidación, en determinadas circunstancias.

- d) Se flexibilizarán los plazos legalmente establecidos para la presentación de declaración de concurso voluntario a aquellas empresas y empresarios que hubieran comunicado el inicio de negociaciones con sus acreedores (art. 5 bis Ley Concursal, el conocido “pre-concurso”).
- e) Se evitará la proliferación de concursos necesarios, dando preferencia a la tramitación de concursos voluntarios.

B) MEDIDAS SOCIETARIAS

No se tomarán en consideración las pérdidas del ejercicio 2020 a los efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el art. 363 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si al cierre del ejercicio 2021 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto de la sociedad a una cantidad inferior a la mitad del capital social, los administradores sociales deberán convocar, o podrá así solicitarlo cualquier socio en el plazo de dos meses desde el cierre del ejercicio conforme al art. 365 de la Ley de Sociedades de Capital, Junta General para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital social en la medida suficiente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de solicitar la declaración de concurso de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Si Usted se encuentra en cualquiera de las circunstancias o situaciones previstas en esta Ley 3/2020 y se viera afectado por cualquiera de las medidas tratadas, o requiriera de un asesoramiento pormenorizado al respecto, no dude en contactarnos.

Quedamos a su entera disposición para asesorarle en estos tiempos tan difíciles para todos.

FERNÁNDEZ & ELEJALDE ABOGADOS